

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

42-99
Año XXIII
28 de febrero 2000

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4512
LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1999

1. LICITACIÓN PÚBLICA. Ampliación del edificio de Microbiología.....2
2. SÍMBOLOS UNIVERSITARIOS. Se aprueba la propuesta del Rector sobre el escudo y la bandera de la Universidad de Costa Rica.....2
3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Propuesta de modificación integral. En consulta.....4

RECTORÍA

RESOLUCIÓN. Reglamento del Programa de Posgrado en Biología.....5

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6822-997
RESOLUCIÓN 6875-2000. Facultad de Odontología. Admisión de estudiante.....7

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 4512

Celebrada el lunes 20 de diciembre de 1999

Aprobada en la sesión 4517 del martes 22 de febrero del 2000

ARTÍCULO 1. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N° CP-DIC-99-86 referente a la Licitación Pública 15-99 titulada "Ampliación del Edificio de la Facultad de Microbiología".

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Rector eleva al Consejo Universitario la Licitación Pública N° 15-99 titulada "Ampliación del Edificio de la Facultad de Microbiología". (Oficio R-CU-214-99, del 14 de diciembre de 1999)
- 2.- Con base en el cartel, en el análisis de las ofertas realizado por la Oficina de Suministros y en la recomendación técnica, emitida por el Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, según oficio OEPI-968-99 y OEPI-1000-99 de fecha 26 de noviembre de 1999, se determina: (Acta N° 15-99, Comisión de Licitaciones)
 - Adjudicar parcialmente la oferta que obtuvo la calificación más alta en la ponderación realizada, considerando los elementos y metodología indicada en el punto IV-6 del cartel de licitación y el presupuesto disponible.
 - No se adjudica por falta de presupuesto: los muebles del 1º y 2º nivel, parasoles metálicos del 2º nivel, aceras y enzacatado, con un costo de ¢16.377.399,82. En cuanto se obtenga el presupuesto necesario se contratará mediante un adicional.
- 3.- Existe presupuesto aprobado por la suma de ¢97.676.285,18 (Acta N° 15-99, Comisión de Licitaciones)
- 4.- La Oficina Jurídica "hace constar que, del análisis del Expediente correspondiente al concurso de Licitación Pública número quince-noventa y nueve, promovida por la Universidad de Costa Rica y titulada "Ampliación del

edificio de la Facultad de Microbiología", se observaron los procedimientos de contratación establecidos en la normativa rectora y los mismos fueron conforme a lo señalado en nuestro ordenamiento jurídico".

ACUERDA:

Adjudicar la licitación pública 15-99 "Ampliación del Edificio de la Facultad de Microbiología" a:

CONCRETO LTDA, cédula jurídica N° 3-102-017905, por un monto de ¢97.676.285,18 (noventa y siete millones seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y cinco colones con dieciocho céntimos)

Plazo de entrega: 16 semanas, después de recibida la orden de inicio de la obra.

Forma de pago: la usual de la Universidad de Costa Rica.

MONTO TOTAL ADJUDICADO ¢97.676.285,18.

Todo de acuerdo con el Cartel, Planos, Addendum y oferta respectivos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce una propuesta suscrita por el Señor Rector, Dr. Gabriel Macaya, para la definición del escudo y la bandera de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 229 del Estatuto Orgánico vigente establece que "La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera, la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842".
2. Sin embargo, el escudo ha sufrido importantes modificaciones a lo largo de los años, que alteraron significativamente las proporciones señaladas en el

artículo Sexto del Acta de la primera sesión del Consejo Universitario, celebrada el 7 de enero de 1941. En dicha acta se especifica que:

“Se adopta como estandarte de la Universidad la Bandera Nacional de Costa Rica de 1843, época en que se fundó la Universidad de Santo Tomás y se acuerda adoptar oficialmente el Escudo Universitario que propone el Señor Secretario de Educación y que se describe así: un óvalo de tres pies de largo y dos y medio de ancho, en el cual, sobre fondo azul claro, estará a un lado pintada una serranía (sic) y tras ella un sol a medio salir; al lado opuesto, en la parte más baja se pintará en tierra un girasol con su flor vuelta hacia el sol, con esta inscripción al pie: *Lucem Aspicio*. En la orla del Escudo se leerá Universidad de Costa Rica. El escudo estará adornado con dos ramas de laurel enlazadas arriba por sus troncos cayendo las puntas hacia abajo. El escudo descansará sobre un pedestal cuadrilongo, en que se representen algunos emblemas de la Ciencias.”

3. El señalamiento de la bandera como la adoptada por el Estado de Costa Rica en 1842, ha sido fuente de confusiones, por cuanto en ese año se usaron dos banderas: hasta el 20 de abril de ese año la bandera fue la del Estado Libre de Costa Rica, que constaba de dos franjas blancas, la superior y la inferior, y una azul celeste en el centro. A raíz de la caída del Jefe de Estado, Braulio Carrillo, se volvió a usar la bandera de las Provincias Unidas de Centroamérica, que también constaba de tres franjas: la superior y la inferior azules y la del centro blanca.
4. En el manuscrito del Estatuto Orgánico aprobado en la sesión extraordinaria N° 2 del Consejo Universitario, celebrada el 25 de agosto de 1943, se establece en el artículo 108, que “La Universidad usará el mismo escudo de la antigua Universidad de Santo Tomás y la Bandera que adoptó el Estado Libre de Costa Rica en el año 1840”.
5. En varios documentos gráficos la bandera de la Universidad aparece con una franja celeste al centro, rodeada por dos franjas blancas, como en la fotografía de ceremonia de apertura de la Universidad, el 7 de marzo de 1941, cuando el antiguo alumno de la Universidad de Santo Tomás, don Anastasio Alfaro, hace entrega de la bandera de esa universidad a un nuevo alumno, Gonzalo Facio Segreda, o en la fotografía del Consejo Universitario electo en 1945, se debe recuperar esta bandera que fue

usada como símbolo de la continuidad y de la tradición, desde la Universidad de Santo Tomás de 1843, hasta la Universidad de Costa Rica de 1940.

Se debe recuperar la bandera que fue usada como símbolo de la continuidad y tradición desde la Universidad de Santo Tomás, de 1843 hasta la Universidad de Costa Rica de 1940.

6. Es necesario retomar el espíritu de los acuerdos iniciales, a fin de establecer en el plano simbólico una rotunda diferencia con las otras universidades públicas y privadas que existen en el país, puesto que la Universidad de Costa Rica es la heredera de los mejores valores de la tradición universitaria costarricense, que se remonta hasta mediados del siglo pasado.

ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el señor Rector Gabriel Macaya Trejos, a fin de que el escudo y la bandera de la Universidad de Costa Rica, en consonancia con lo establecido en el artículo 229 del Estatuto Orgánico, se representen conforme con las siguientes especificaciones:

1. El escudo será un óvalo cuyo ancho debe ser equivalente a 5/6 de la altura. En dicho óvalo, sobre fondo azul claro, estará pintada hacia el lado derecho una serranía y tras ella un sol a medio salir; al lado opuesto, en la parte más baja se pintará en tierra un girasol con su flor vuelta hacia el sol. El escudo estará adornado con dos ramas de laurel enlazadas arriba por sus troncos cayendo las puntas hacia abajo. Entre el cuerpo del escudo y las ramas de laurel, se leerá “Universidad de Costa Rica”, y en la parte inferior se colocará la inscripción “*Lucem Aspicio*”, rodeando también el óvalo.
2. La bandera constará de tres franjas horizontales del mismo ancho cada una : blancas la superior y la inferior y celeste la del centro. En el centro se colocará el escudo de la Universidad especificado en este acuerdo.
3. Los colores PMS (Código de color “Pantone Matching System”) que se deben usar tanto para la bandera como para el escudo deben ser los siguientes: celeste 2985 verde 360 y amarillo 113.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen N° CR-DIC-99-24 referente a la propuesta de

modificación integral al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil le solicita al señor Rector elevar al Consejo Universitario una propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (oficios VVE-18 27-99 y R-CU-145-99)
- 2) Las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria, las cuales fueron incorporadas en la propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (oficios OJ-1461-99 y OCU-R-175-99).
- 3) En propuesta presentada se incorporan cambios importantes y necesarios para el mejoramiento de las condiciones de la enseñanza en nuestra Universidad. Entre las principales ventajas que tiene esta propuesta podemos mencionar que:
 - a.- Establece las reglas y los procedimientos necesarios para garantizar la realización del proceso de orientación académica para los estudiantes que por su situación académica así lo requieran.
 - b.- Incorpora mecanismos necesarios para hacer efectiva la equiparación de oportunidades para las personas con necesidades educativas especiales

dentro de la universidad de acuerdo con la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

- c.- Resuelve varias omisiones y ambigüedades del reglamento estableciendo normas para garantizar el respeto a los derechos de los estudiantes en las evaluaciones.
- d.- Define claramente los procedimientos a seguir en caso de reclamos de manera que se le brinde seguridad a todas las partes involucradas.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, a partir del 15 de febrero del 2000 y por treinta días hábiles la siguiente propuesta de modificación integral del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (se subraya lo modificado).

ACUERDO FIRME.

Nota: La propuesta integral se publica en el Alcance a la Gaceta Universitaria N° 2-2000)

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director
Consejo Universitario

RECTORÍA
RESOLUCIÓN R-6497-99

El suscrito, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 40, inciso l) del Estatuto Orgánico, aprueba la modificación del artículo 6, inciso d) del Reglamento del Programa de Estudios de Posgrado en Biología.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de diciembre de 1999

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS
DE POSGRADO EN BIOLOGÍA 1996**

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. El Programa de Estudios de Posgrado en Biología (que en denominará Programa) conduce al grado de Magister Scientiae.

ARTÍCULO 2. La Dirección del Programa estará a cargo de la Comisión de Estudios del Posgrado en Biología (que en lo sucesivo se llamará Comisión). Se integrará y tendrá funciones de conformidad con el Reglamento del SEP. Sesionará cuando el Director de la Comisión la convoque, 3 de sus miembros lo soliciten o el Decano lo considere pertinente.

ARTÍCULO 3. El Programa puede trabajar con énfasis. La apertura de éstos se dará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. Programa vigente de investigación
- b. Respaldo de un grupo de especialistas en el énfasis
- c. Plan de estudios
- d. Mínimo 5 estudiantes admitidos al énfasis.

En el momento en que algún énfasis no cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión decidirá si se mantiene.

ARTÍCULO 4. La Comisión nombrará por un periodo de dos años un Coordinador en cada énfasis.

CAPÍTULO II
ADMISIONES

ARTÍCULO 5. La admisión al Programa se rige por lo que dispone el Reglamento General del SEP. Las solicitudes de admisión serán evaluadas por un Comité de Admisiones, el cual hará sus recomendaciones a la Comisión de Posgrado.

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Reglamento del SEP, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo el título de bachiller en Ciencias Biológicas o afines.
- b. Un buen rendimiento académico en estudios de grado, con un promedio ponderado no inferior a ocho (8.0) salvo excepciones calificadas.
- c. Contar con el apoyo de un Profesor del Programa que acepte ser su consejero.
- d. Realizar un Examen de Admisión.

El Comité de Admisiones considerará los siguientes criterios para recomendar la admisión:

- e. Disponer al menos de medio tiempo para dedicarse a los estudios de Posgrado.
- f. Demostrar mediante una entrevista personal, de ser posible, y el contenido las cartas de recomendación y otros documentos aportados por el estudiante, su capacidad de análisis crítico y madurez intelectual.

CAPÍTULO III
PROGRAMA

ARTÍCULO 7. Una vez aceptado el estudiante al Programa, deberá realizar un examen de ubicación con énfasis en el área de su interés, como prerequisite para realizar su matrícula. Con base en el resultado de este examen, el Profesor Consejero decidirá la nivelación que deberá realizar y planteará el plan de estudios del estudiante.

ARTÍCULO 8. Durante el primer semestre de estudios el estudiante deberá definir su tema de tesis y se conformará el Comité de Tesis. Al finalizar el semestre el estudiante, con el visto bueno del Profesor Consejero, deberá comunicar por escrito a

la Comisión de Posgrado el cumplimiento de las disposiciones anteriores. En caso de incumplimiento no se le autorizará la matrícula en el semestre siguiente.

ARTÍCULO 9. Durante su primer año todo estudiante deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Aprobar el examen de inglés.
- b. Presentar por escrito ante la Comisión su anteproyecto de tesis con el visto bueno del Profesor Tutor.
- c. Haber completado un mínimo de 18 créditos académicos con un promedio ponderado no inferior a 8.0.
- d. Presentar el Examen de Candidatura. Caso de que no se apruebe en primera instancia el estudiante tendrá una única segunda oportunidad para hacerlo de nuevo durante el semestre subsiguiente.
- e. Matricular el curso Seminario Graduado durante el II semestre.

ARTÍCULO 10. Durante el segundo año el estudiante deberá:

- a. Presentar a la Comisión el Anteproyecto de Tesis antes de finalizar el III semestre con el visto bueno de su Comité Asesor.
- b. Aprobar los cursos necesarios para completar un total de 30 créditos académicos. Los cursos aprobados con nota inferior a ocho no se contarán para completar el mínimo de 30 créditos. Si su anteproyecto de Tesis ya ha sido aprobado por la Comisión puede iniciar la matrícula de los créditos de Tesis, los cuales al final de su Posgrado deben de sumar 30.

ARTÍCULO 11. A partir del segundo año el estudiante, puede iniciar la ejecución del Proyecto de Investigación y, la Redacción de la Tesis.

La Tesis se presentará por escrito de acuerdo con las normas del reglamento de Tesis del SEP.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. En relación al examen de inglés, cada estudiante tendrá un máximo de tres oportunidades si lo reprobara por tercera vez, será separado del Programa.

ARTÍCULO 13. El plazo para cumplir con todos los requisitos del Programa será de cuatro años, contados a partir del inicio del primer ciclo de ingreso.

En casos muy especiales, el estudiante, con el visto bueno del Profesor Consejero, podrá pedir una prórroga a la Comisión. Como requisito, el estudiante deberá acompañar su solicitud con un informe del estado de avance de la tesis. Quedará a criterio de la Comisión su aprobación y el período de prórroga:

Si incumpliére algunas de las cláusulas anteriores, el estudiante quedará separado automáticamente del Programa.

ARTÍCULO 14. El Programa, regido por este Reglamento será revisado cada cinco años.

ARTÍCULO 15. En todo lo que aquí no se estipula, y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Vicerrectoría de Docencia

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6822-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, adiciona a la resolución 6822-99 la admisión directa de estudiantes (supernumerario) en el año 2000, para lo cual se deben cumplir las disposiciones de la Resolución VD-4645-90.

CARRERA:

Bibliotecología y Ciencias de la Información

CAPACIDAD MÁXIMA DE ADMISIÓN DIRECTA:

25

REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

Bachillerato en Bibliotecología en cualquiera de sus énfasis. Promedio ponderado.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de febrero del 2000.

RESOLUCION 6875-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 7, 50, 188 y 190 del Estatuto Orgánico, el Reglamento acerca de las Políticas de Admisión y Sistema de Ingreso, los términos de la resolución 6811-99 y el oficio DO-062-2000 de la Decanatura de la Facultad de Odontología.

CONSIDERANDO:

1. Esta Vicerrectoría estableció en la resolución 6811-99, lo siguiente:
 2. *"La Universidad de Costa Rica ofrecerá a los estudiantes que desean trasladarse o ingresar a una carrera, la posibilidad de solicitar ingreso mediante el concurso por las modalidades de: Nota de Admisión y Rendimiento Académico, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.*
 3. *La capacidad máxima de ingreso se establece de la siguiente manera: 60% por la modalidad de Nota de Admisión y 40% por Rendimiento Académico...*
 4. *La cuota asignada en las dos modalidades de ingreso corresponde al menos el total de cupos ofrecidos para la población estudiantil de universitarios en 1999." (capítulo I)*

2. En la resolución 6811-99 (página 13) se estableció para la carrera de Licenciatura en Odontología (código 520101) la capacidad máxima de ingreso por nota de admisión en 7 estudiantes y por rendimiento académico 5 estudiantes.
3. Esta Vicerrectoría recibió autorización por parte de la decanatura de la Facultad de Odontología para que ingrese un estudiante en la modalidad de rendimiento académico (traslado de carrera) en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 1.
4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil ha remitido el nombre, número de carné y la calificación final por rendimiento académico de un estudiante que se inicia a partir del último estudiante admitido por rendimiento académico que concursó para el traslado de carrera en el primer ciclo lectivo del 2000.
5. Esta admisión a la carrera de Licenciatura en Odontología se hará con base en la resolución 6811-99, tomando en cuenta a los estudiantes que hicieron solicitud, ante la Oficina de Registro en el periodo correspondiente.

RESUELVE:

1. Admitir y empadronar en la carrera de Licenciatura en Odontología (código 520101) a partir del primer ciclo lectivo del 2000 al estudiante siguiente que cumplió con los requisitos de la resolución 6811-99 en la modalidad de rendimiento académico.

Nombre: César Arias Vargas

Carné: 990363

Rendimiento Académico: 8.60

2. El anterior estudiante deberá de consolidar su empadronamiento ante la Oficina de Registro del 21 al 24 de febrero del 2000. Si en ese periodo no efectúa dichos trámites en la Oficina de Registro, se considerará que ha renunciado al cupo y será otorgado a otro estudiante según corresponda.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de febrero del 2000.

Dr. Luis Camacho Naranjo
Vicerrector de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.”